MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO

Ordenanza N° 34/2025

El Quisco, 29/01/2025

MAT.: Aprueba "ORDENANZA MUNICIPAL, DE RUIDOS MOLESTOS", que indica.

VISTOS:

1. D.A. N°5314 de fecha 06.12.2024, mediante el cual asume cargo de Alcalde de la Municipalidad de El Quisco, don José Jofré Bustos y en virtud de las facultades que le confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La Resolución N°07 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Oficio Circular N° 15.700 de 2012, de Contraloría General de la República, que imparte instrucciones en materia de Decreto Alcaldicio;
4. Acuerdo N°31 de fecha 16.01.2025, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N°0231 de fecha 17.01.2025;
5. Memorándum N°89, de fecha 23.01.2025, emitido por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato;
6. La Resolución Alcaldicia mediante plataforma SGDOC, expediente E1264/2025.;

CONSIDERANDO:

a) El Acuerdo N°31, adoptado por el H. Concejo Municipal, de fecha 16.01.2025, aprobado mediante D.A. N°0231 de fecha 17.01.2025, mediante el cual se aprueba modificaciones a la **"ORDENANZA MUNICIPAL, DE RUIDOS MOLESTOS**", conforme a solicitud de Memorándum N°89, de fecha 23.01.2025, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
b) Que, los antecedentes fundantes, se encuentran en el sistema SGDOC E1264/2025, en cuanto a que, los procedimientos administrativos son publicos y deben contener toda la información.

D E C R E T O:

I. APRUÉBESE, ***"ORDENANZA MUNICIPAL, DE RUIDOS MOLESTOS"***, según Acuerdo de Concejo N°31, de fecha 16.01.2025, en los terminos que se indican:

MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO

APRUEBA ORDENANZA SOBRE RUIDOS MOLESTOS EN LA COMUNA DE El QUISCO Y DEROGA PARCIALMENTE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNA DE EL QUISCO

VISTOS: Lo establecido en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante Decreto Supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 1, 3, 4 letras b) e l), 5 incisos 1 letra d) y , 12, 25 letras d) y f), 56, 63 letra i) y 65 letra l) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, y;

TENIENDO PRESENTE:

a) Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

b) Que, la aplicación de dicha garantía se traduce en velar por la aplicación del principio del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° letra g de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente como “el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, considerando el cambio climático de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras”.

c) Que, la Municipalidad de El Quisco en su labor de asegurar el mejoramiento progresivo de la calidad de vida de la comunidad, asume el compromiso de asegurar la prestación eficiente y oportuna de los servicios requeridos por los vecinos y usuarios de El Quisco, garantizando su participación en el progreso económico, social, turístico, medioambiental, deportivo y cultural de la comuna, comprendiendo esto la mejora permanente de las regulaciones comunales, de manera de proporcionar a sus habitantes condiciones aptas que permitan desarrollarse de la mejor manera en cada uno de los ámbitos de su vida, lo que necesariamente se traduce en la necesidad de regular determinadas materias, como son los ruidos molestos.

d) Que, por lo anterior, la Municipalidad de El Quisco dictó el Decreto Alcaldicio N°3529, de 12 de noviembre de 2019, que aprueba la Ordenanza Local N°11 sobre medio ambiente de la comuna de El Quisco.

e) Que, la emisión de ruidos generados por fuentes fijas se encuentra actualmente regulada por el Decreto Supremo N°38 de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado el 12 de junio de 2012 en el Diario Oficial, el cual establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica. Dicha norma establece los niveles

máximos permisibles de presión sonora por zonas y horarios, los procedimientos, instrumentos y metodologías de medición. Adicionalmente, el artículo 5° de la norma indicada exceptúa de su ámbito de aplicación a determinadas fuentes emisoras, las que, en consecuencia, pueden ser objeto de regulación por parte de instrumentos de distinta naturaleza, como es el caso de las ordenanzas municipales.

f) Dentro de las excepciones establecidas en el artículo 5° de la norma de emisión de ruido para fuentes que indica, se encuentran las siguientes:
   i. La circulación a través de las redes de infraestructura de transporte, como, por ejemplo, el tránsito vehicular, ferroviario y marítimo.
   ii. El tránsito aéreo.
   iii. La actividad propia del uso de viviendas y edificaciones habitacionales, tales como voces, circulación y reunión de personas, mascotas, electrodomésticos, arreglos, reparaciones domésticas y similares realizadas en este tipo de viviendas.
   iv. El uso del espacio público, como la circulación vehicular y peatonal, eventos, actos, manifestaciones, propaganda, ferias libres, comercio ambulante, u otros similares.
   v. Sistemas de alarma y de emergencia.
   vi. Voladuras y/o tronaduras.

g) Que, a fin de gestionar de forma más eficiente y rápida las denuncias recibidas producto de la emisión de ruidos generados por fuentes reguladas por el D.S. N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, el año 2022 la Municipalidad de El Quisco suscribió un Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental con la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a través del Decreto Alcaldicio N°289/2022 de la Municipalidad de El Quisco, de fecha 27 de enero de 2022.

h) Que, es importante considerar que la contaminación acústica generada por diversas fuentes produce una alteración a la sana convivencia y a las relaciones armónicas que deben existir entre los habitantes de la comuna afectando no solo su salud, sino que también la calidad de vida de las personas.

i) Que, a partir de una revisión de las disposiciones que regulan la materia, surge la necesidad de dictar una nueva ordenanza local que regule aquellos ruidos que afecten la calidad de vida y la sana convivencia de los vecinos, haciéndose cargo, de aquellas situaciones que no son reguladas por el D.S. N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene como objetivo proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido, tal como se indica en la Tabla N°1 del artículo 7 de la mencionada norma.

j) Que, esta ordenanza regula los ruidos que afectan la calidad de vida de las personas y la sana convivencia de la comunidad local, o impidan el desarrollo de sus actividades normales. Esta situación debe ser regulada por el ordenamiento jurídico comunal y requiere una atención distinta a aquellas que corresponden a la esfera de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente.

k) Que, esta nueva ordenanza incorpora las definiciones de “Ruido” y “Ruido Molesto” con el objetivo de proporcionar criterios y elementos de juicio a los inspectores municipales, que les permitan atender y hacerse cargo de situaciones cuya gravedad requiere de acción inmediata. Como uno de los elementos para determinar la molestia, se establece la posibilidad que los inspectores municipales puedan efectuar mediciones con sonómetros que constituirán una referencia objetiva en la acreditación de la molestia.

l) Que, en Sesión Ordinaria 02, de 16 de enero de 2025, el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N°30 aprobó, por unanimidad de los presentes, derogar parcialmente la Ordenanza local sobre Medio Ambiente de la comuna de El Quisco y aprobar la nueva Ordenanza sobre ruidos molestos en la Comuna de El Quisco, lo cual queda establecido en el decreto alcaldicio N° 235 de fecha 20/01/2025

ORDENANZA

1° DERÓGASE, el Párrafo 2° del Título I de la Ordenanza 011/2019, de 12 de noviembre de 2019, que aprueba la Ordenanza Local sobre medio ambiente de la comuna de El Quisco, el que queda derogado por este acto.

2° APRUÉBASE, la Ordenanza sobre ruidos molestos en la comuna de El Quisco, del siguiente tenor:

ORDENANZA SOBRE RUIDOS MOLESTOS EN LA COMUNA DE EL QUISCO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo: La presente ordenanza tiene por objeto regular los ruidos molestos en la comuna de El Quisco para proteger la calidad de vida y la sana convivencia de la comunidad local.

Artículo 2. Definiciones. Los términos que se utilizan en esta ordenanza tienen el siguiente significado:

a) **Comunidad Local:** todas las personas naturales y/o jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal.

b) **Decibel (dB):** unidad adimensional usada para expresar 10 veces el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia.

c) **Decibel A (dB(A)):** es la unidad adimensional usada para expresar el nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación de frecuencias A.

d) **Horario de descanso:** aquel periodo en que se reduce la actividad física y mental del cuerpo humano, buscando propiciar su reposo y recuperación, en las franjas horarias señaladas en el numeral 1 del artículo 5.

e) **Fuente Emisora:** todo dispositivo o actividad sea de cualquier índole, que genere, o pueda generar, emisiones de ruido hacia la comunidad

f) **Receptor:** toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular, lugar de trabajo o cualquier otro espacio dentro de los límites comunales, que esté expuesta al ruido.

g) **Ruido:** Sonidos indeseados, desagradables y/o inoportunos.

h) **Ruido molesto:** Aquel ruido que altera la calidad de vida o la sana convivencia de la comunidad local, o impide el desarrollo de sus actividades normales, y que es calificado como tal por el inspector municipal de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5.

Los ruidos molestos pueden ser ocasionales o permanentes. Serán ocasionales si se presentan en forma puntual, y serán permanentes si estos se presentan recurrente y sostenidamente en el tiempo.

i) **Sonido:** La energía sonora (presión sonora) emitida hacia el ambiente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente ordenanza se aplicará a los ruidos molestos, ocasionales o permanentes, que se generen tanto en espacios públicos y/o privados y que se ubiquen dentro de los límites comunales.

Artículo 4. Principios. La presente ordenanza ambiental se encuentra inspirada en los siguientes principios:

a) **Responsabilidad:** los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.

b) **Cooperación:** se debe procurar a un actuar conjunto entre la autoridad municipal y los habitantes de la comuna, de manera de velar por la prevención a la afectación a la sana convivencia y mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos.

c) **Participación:** promover que los actores comunales y/o sociales se asocien e involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.

d) **Acceso a la información:** toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley Nº20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y en concordancia con la línea estratégica N°1: Acceso a la información ambiental en el Acuerdo de Escazú

e) **No regresión** Consiste en la prohibición de retroceso en materia ambiental en el ámbito de su protección. Esta irreversibilidad es la forma en que el derecho protege al ambiente de su regulación, asegurando los fines de su mutabilidad, o, en otros términos, que su modificación, derogación e interpretación sea realizada para su resguardo y no para revertir su tutela

MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO

TÍTULO II

DE LOS RUIDOS MOLESTOS

Artículo 5. Ruidos Molestos. En la comuna están prohibidos los ruidos molestos en los términos definidos en el artículo 2 letra g) de la presente Ordenanza. Los inspectores municipales podrán calificar un ruido como molesto y efectuar una denuncia ante el Juzgado de Policía Local cuando constate la ocurrencia de al menos dos de los siguientes criterios.

1.- Criterio N°1. Horario: Que el ruido sea producido en los siguientes horarios:

Día	**Horario de descanso**	
Lunes	00:00 a 08:00	23:00 a 23:59
Martes	00:00 a 08:00	23:00 a 23:59
Miércoles	00:00 a 08:00	23:00 a 23:59
Jueves	00:00 a 08:00	23:00 a 23:59
Viernes	00:00 a 08:00	-
Sábados	00:00 a 09:00	-
Domingos	00:00 a 09:00	23:00 a 23:59

En estos horarios se busca proteger el descanso de los vecinos.

1. **Criterio N°2. Número de reclamos recibidos:** Que durante un mismo día se reciban respecto de una misma fuente de ruido 2 o más denuncias que provengan de receptores ubicados en distintos recintos, ya sean domicilios particulares, lugares de trabajo o cualquier otro espacio dentro de los límites comunales, que estén expuestos al ruido.
2. **Criterio N°3. Lugar en donde se encuentre el receptor:** Que los receptores se ubiquen en alguno de los siguientes lugares:
    a) Establecimiento de salud con estadía
    b) Establecimientos de larga estadía para adultos mayores o similares.
    c) Establecimientos educacionales.
    d) Centros de rehabilitación, de terapias multidisciplinarias, de meditación o de relajación y albergues.

Lo anteriormente establecido no impide a las personas afectadas por actividades ruidosas realizar las denuncias directamente ante el Juzgado de Policía Local cuando lo estimen pertinente.

Artículo 6. Prohibiciones. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, en la comuna se prohíbe:

e) Reproducir música u otros sonidos utilizando altoparlantes o cualquier instrumento de amplificación, como medio de propaganda desde establecimientos comerciales hacia el exterior, o, como medio de publicidad utilizada por vendedores ambulantes, organizadores de eventos y actos públicos, para anunciar sus productos o servicios. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo N°1;4 y 5 de la Ordenanza N°005 Incivilidades cometidas en la Vía Pública, de fecha 17 de octubre de 2019.

f) La emisión de ruido producto de conducir un vehículo motorizado sin silenciador o con éste o el tubo de escape en malas condiciones, o con el tubo de salida antirreglamentario.

g) La emisión prolongada de ruido proveniente de alarmas para prevenir robos o daños, tanto en inmuebles como en vehículos. Se entenderá por emisión prolongada cuando el sonido tenga una duración más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percatan de la situación, lo cual no podrá exceder los 5 minutos. Será responsable de su infracción el propietario, arrendatario, o mero tenedor del inmueble, como, asimismo, el propietario, mero tenedor o conductor del vehículo, según sea el caso.

h) Proferir gritos y reproducir música a un volumen elevado en el espacio público en los horarios señalados en el numeral 1 del artículo 5, ya sea que estos sean provocados por transeúntes y/o desde vehículos estacionados o en movimiento.

i) Los espectáculos, actividades culturales o cualquier otra actividad similar realizada en espacio público, que genere ruidos que prevalezcan sobre cualquier otro ruido de su alrededor. Se exceptúan a esta prohibición aquellos que cuenten con autorización municipal expresa o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello la Administración Municipal, en concordancia con las Direcciones de Medio Ambiente, Aseo y Ornato; Dirección de Obras Municipales y Asesor Urbanista de la SECPLA.

   Asimismo, se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclore chileno, esto es, chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos y vendedores autorizados de playa las que podrán realizarse fuera del horario en que se busca proteger el descanso de los vecinos, establecido en el numeral 1 del artículo 5.

j) Reproducir música en volumen elevado, usar micrófonos y medios sonoros de amplificación en instalaciones o recintos con acceso al público, cualquiera sea su naturaleza. Se exceptúan los casos de realización de actividades culturales, deportivas o comunitarias, instancias en las que los organizadores deberán avisar a la Municipalidad con al menos 10 días hábiles de anticipación, quien velará por el cumplimiento de la normativa acústica vigente.

   Los desarrolladores de las actividades que se realicen en espacios de acceso público serán responsables de disponer visiblemente recomendaciones a sus clientes con el objeto de evitar la propagación de los ruidos molestos provenientes de la actividad.

k) Las actividades de carga y descarga al interior de recintos comerciales que generen ruidos molestos a la comunidad entre las 21:00 y las 07:00 horas del día siguiente.

l) Las faenas o procesos constructivos que emitan ruidos molestos de lunes a viernes antes de las 08:00 horas y después de las 18:00 horas, así como también los sábados 08:00 a 14:00 hrs, domingos y festivos en todo horario.

m) La utilización de fuegos de artificio y/o dispositivos pirotécnicos en el espacio público, salvo que se cuente con las autorizaciones correspondientes.

El Juez de Policía Local, conociendo de las infracciones a este artículo, y para los efectos de la determinación de la sanción, considerará toda circunstancia que pudiera disminuir la responsabilidad o exculpar razonablemente al infractor. Asimismo, deberá considerar como agravante de responsabilidad, la reiteración de la conducta infractora.

Artículo 7. Ruidos de Mascotas. Los propietarios o tenedores de mascotas o animal de compañía, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N°21.020 de fecha 19 de julio de 2017 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, su Reglamento contenido en el Decreto N°1007 de fecha 31 de mayo de 2018, y la Ordenanza Local sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía de la comuna de El Quisco, aprobada por OrdenanzaN°003/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, o las normativas que las reemplacen. Lo anterior especialmente en cuanto a proporcionarle alimento, albergue adecuado y buen trato, y en general, atender las necesidades propias de la especie a que corresponde el ejemplar que tiene bajo su cuidado, considerando también los requerimientos específicos de su raza, edad y condición fisiológica (por ejemplo, evitar encierro o confinamiento, y cualquier otra situación que les genere estrés), con el fin de no estimular conductas insanas en la mascota o animal de compañía que se traduzcan en la emisión de ruidos molestos permanentes por parte de estos animales, que ocasionen molestias a los vecinos, perturbando la sana convivencia y/o afectando la calidad de vida de estos.

TÍTULO III

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 8. Educación Ambiental. La Municipalidad, a través de la oficina de Gestión Ambiental de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, coordinará la implementación de campañas de educación ambiental en materia de ruidos molestos, informando acerca de la forma en que éstos afectan la sana convivencia y la calidad de vida de la población, junto con los mecanismos que el ordenamiento jurídico otorga a la comunidad para hacer frente a esta problemática.

Artículo 9. Acceso a la Información Ambiental. La Municipalidad de El Quisco pondrá a disposición del público la información de carácter ambiental que se encuentre en su poder, y en especial aquella que diga relación con la contaminación acústica y la generación de ruidos molestos, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley Nº20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y en concordancia con la línea estratégica N°1: Acceso a la información ambiental en el Acuerdo de Escazú

MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO

TÍTULO IV
FISCALIZACIÓN

Artículo 10. Actividades generales de fiscalización. Los inspectores municipales podrán realizar fiscalizaciones a instalaciones, locales comerciales, recintos públicos u otros, siempre que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza de conformidad a la ley. Durante las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su calidad de tal mediante la credencial respectiva extendida por el Municipio.

Artículo 11. Denuncias. Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que puedan infringir la presente ordenanza.

Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

Tipo de ruido	**Vía de ingreso**	**Forma**	**Gestión de denuncia**
Ocasional	Solo telefónica	Llamando al 1415 o vía alternativa informada previamente	Las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
Permanente	Telefónica	Llamando al 1415 o vía alternativa informada previamente	Las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
	Online	A través del sitio web del Municipio.	Las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
	Presencial	En la oficina de Partes, ubicada en el edificio consistorial de la Municipalidad.	De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs

Recibida la denuncia, se iniciarán las gestiones orientadas a verificar la ocurrencia de la infracción. Asimismo, se elaborará un registro interno de las denuncias que contendrá la siguiente información:

a) Código de la denuncia;
b) Fecha de la denuncia;
c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante;
d) Motivo de la denuncia;
e) Dirección del denunciado, y en caso de que fuere posible, su identificación (nombre y apellidos);
f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando el cierre de esta o su derivación en caso de que corresponda.

Artículo 12: las denuncias recibidas por el municipio que cumplan las condiciones establecidas en el artículo N°06 del decreto supremo N°38 del año 2011, del ministerio de Medio Ambiente, serán derivadas a la superintendencia de Medio Ambiente para su fiscalización propia del organismo fiscalizador, lo cual será informado al denunciante, quien deberá hacer seguimiento al proceso en dicha entidad.

MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 13. Sanción. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de hasta 5 U.T.M, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 14. Medidas de Control. La Oficina de Gestión Ambiental de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá recomendar la ejecución de medidas de control y/o mitigación tales como limitadores acústicos, barreras acústicas u otros, previo al otorgamiento de patentes comerciales u otros permisos municipales. Lo expuesto no será vinculante para el contribuyente o el peticionario, sin perjuicio que las adopciones de dichas medidas sean voluntarias para mejorar la calidad de vida del entorno

Artículo 15. La municipalidad, en su calidad de administrador del territorio comunal, tendrá la autoridad de evaluar, ponderar los antecedentes en esta materia para el otorgamiento y denegación de ciertos permisos en que se ejerza la potestad discrecional municipal, como, por ejemplo, permisos precarios para utilización en BNUP, o de meras autorizaciones en bienes municipales.

TÍTULO FINAL
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 16. La presente Ordenanza, entrará a regir desde que se encuentre completamente tramitado el acto administrativo que la aprueba y este sea notificado a través de su publicación en la página web de Transparencia Activa del Municipio.

Artículo 17. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

II. Los antecedentes que respaldan la presente resolución se tuvieron a la vista a través de plataforma SGDOC, E1264/2025, se anexan en fotocopia y pasarán a formar parte integral del presente decreto;

III. Publíquese la presente Resolución en la página web municipal www.elquisco.cl;

IV. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;

V. ***Firma electrónica en conformidad al Art. 2°, letra F y G de la Ley N° 19.799***.

JOSÉ ANTONIO JOFRÉ BUSTOS
ALCALDE
UNIDAD DE ALCALDIA

YOLANDA MARLENE CATALÁN MARÍN
SECRETARIO MUNICIPAL
UNIDAD DE ALCALDIA

JJB / YCM / gmv

Distribución:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utils/descargarFirma/256388